

C. C. C. C.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
COMANDO GENERAL**



COPIA No. _____ DE _____ COPIAS
COMANDO GENERAL FF.MM
BOGOTA D.C. **21 NOV 2006**

No. 84934 /CGFM-JEM-DCCA-AN- 23.1

DIRECTIVA PERMANENTE

No. 211 /2008

ASUNTO: Asesoría, Seguimiento y actualización de los procedimientos administrativos y normatividad vigente aplicable en materia de armas, municiones, explosivos, sus accesorios y sustancias controladas por las seccionales del Departamento Control de armas, Municiones y explosivos y practica de visitas de control a los clubes de caza y tiro afiliados a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, a las Asociaciones de Coleccionistas de Armas, a las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, a los Departamentos de Seguridad, a las Empresas Transportadoras de Valores, a las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Servicios de Seguridad, a las Polvoreras, a las Armerías, a los Polígonos y a los usuarios de Explosivos y Sustancias Controladas.

AL: Señores Oficiales
COMANDANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -
DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS, COMANDANTES DE FUERZA,
COMANDANTES DE UNIDADES OPERATIVAS MENORES,
COMANDANTES DE UNIDADES TÁCTICAS Y SUS EQUIVALENTES
EN LA ARMADA NACIONAL Y LA FUERZA AÉREA.

1. OBJETIVO Y ALCANCE

a. Finalidad

Impartir instrucciones para el asesoramiento, seguimiento y actualización de los procedimientos administrativos y normatividad vigente aplicable en materia de armas, municiones, explosivos, y sustancias controladas a las seccionales del Departamento Control de armas, Municiones y Explosivos y para que en cumplimiento de las normas legales que regulan la materia se ejerza control a los clubes de caza y tiro afiliados a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, a las Asociaciones de Coleccionistas de Armas, a las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, a los Departamentos de Seguridad, a las Empresas Transportadoras de Valores, a las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Servicios de Seguridad, a las Polvoreras, a las Armerías, a los Polígonos y a los usuarios de Explosivos y Sustancias Controladas.

b. Objetivo

Verificar el cumplimiento de la asesoría, seguimiento y actualización de los procedimientos administrativos y normatividad vigente aplicable en materia de armas, municiones, explosivos, sus accesorios y sustancias controladas por el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y sus Seccionales.

Practicar visitas de control a los Clubes de Caza y Tiro afiliados a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, a las Asociaciones de Coleccionistas de Armas, a las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, a los Departamentos de Seguridad, a las Empresas Transportadoras de Valores, a las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Servicios de Seguridad, a las Polvorerías, a las Armerías, a los Polígonos y a los Usuarios de Explosivos y Sustancias Controladas, por parte de las autoridades competentes conforme a las normas legales vigentes que regulan la materia.

c. Alcance

Asignar responsabilidades a las autoridades competentes para el asesoramiento, seguimiento y actualización en los procedimientos administrativos y normatividad vigente aplicable en materia de armas, municiones, explosivos, sus accesorios y sustancias controladas al Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y sus Seccionales, y para la práctica de visitas de control a los Clubes de Caza y Tiro afiliados a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, a las Asociaciones de Coleccionistas de Armas, a las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, a los Departamentos de Seguridad, a las Empresas Transportadoras de Valores, a las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Servicios de Seguridad, a las Polvorerías, a las Armerías, a los Polígonos y a los Usuarios de Explosivos y Sustancias Controladas, inscritos en el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

d. Referencias Normativas

- (1) Constitución Política, artículo 223, (Monopolio Estatal de las Armas, municiones y explosivos).
- (2) Decreto-Ley 2535 del 17 de diciembre de 1993, "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos."
- (3) Decreto Reglamentario 1809 del 3 de agosto de 1994, "Por el cual se reglamenta el Decreto 2535 de 1993."
- (4) Decreto-Ley 356 del 11 de febrero de 1994, "Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada."
- (5) Decreto Reglamentario 334 del 28 de febrero 2002, "Por el cual se establecen normas en materia de explosivos."
- (6) Resolución 081 del 8 de mayo de 2002, expedida por la Industria Militar, "Por la cual se clasifican como explosivos para todos los efectos legales, las materias primas o insumos que sin ser explosivos individualmente, en conjunto conforman una sustancia explosiva."
- (7) Circular Permanente No. 002 CGFM - DCCA- AN- 428 del 14 de enero de 2006, expedida por el Departamento de Control comercio de Armas, Municiones y Explosivos, "Estandarización de fotografías en la inspección de armas".
- (8) Circular No. 002 CGFM- DCCA- AN- 428 del 16 de febrero de 2006, expedida por el Departamento de Control comercio de Armas, Municiones y Explosivos, "Instrucciones y Funcionamiento Seccionales DCCA".

- (9) Circular Permanente No. 004 CGFM - DCCA- AN – 420 del 14 Agosto 2006 expedida por el Departamento de Control comercio de Armas, Municiones y Explosivos "Procedimiento reducción capacidad de carga pistolas calibre 9 mm".
- (10) Circular No. 210565 CGFM - DCCA- DEX – 406 del 03 de octubre de 2006, expedida por el Departamento de Control comercio de Armas, Municiones y Explosivos, "Instrucciones sobre el control de Sustancias Químicas controladas".
- (11) Ley 1119 del 27 de diciembre de 2006, "Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones".
- (12) Decreto 514 del 23 de febrero de 2007, "Por el cual se adoptan medidas en materia de porte y tenencia de armas"
- (13) Disposición No. 018 del 11 de mayo de 2007 "Por medio de la cual se aprueba la Tabla de Organización y Equipo TOE del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones, Explosivos y se modifica parcialmente la Disposición No. 018 del 17 de mayo de 2005", expedida por el Comandante General de las Fuerzas Militares y aprobada por Resolución No. 2159 del 5 de junio de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional.
- (14) Reglamento 4-26 CGFM del 24 de agosto DE 2007. Comando General de las Fuerzas Militares. "Por el cual se estableció la reglamentación guía del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, para el control efectivo sobre las armas, municiones, explosivos y sus accesorios y materias primas controladas".

e. Vigencia

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva Permanente, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su expedición y derogan las que le sean contrarias.

2. INFORMACIÓN

a. Antecedentes

- (1) Hay necesidad de asesorar, hacer seguimiento y actualizar en los procedimientos administrativos y normatividad vigente aplicable en materia de armas, municiones, explosivos y sustancias controladas a las Seccionales del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.
- (2) Se requiere, en cumplimiento de las normas legales que regulan la materia, que las autoridades competentes practiquen visitas de control a Clubes de Caza y Tiro afiliados a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, a las Asociaciones de Coleccionistas de Armas, a las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, a los Departamentos de Seguridad, a las Empresas Transportadoras de Valores, a las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Servicios de Seguridad, a las Polvorerías, a las Armerías, a los Polígonos y a los Usuarios de Explosivos y Sustancias Controladas, inscritos en el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.
- (3) En desarrollo de la implementación del proceso de modernización, previsto en la Ley 1119 de 2006 el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, se ha reestructurado y ha sistematizado para un eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones el Archivo Nacional Sistematizado de Armas.

- (4) El cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de armas, municiones, explosivos y sustancias controladas requiere aplicación de los principios de coordinación y colaboración, la participación activa y compromiso de las diferentes autoridades, para que aúnen esfuerzos en la asesoría, seguimiento y actualización de los procedimientos administrativos y normatividad vigente aplicable por las Seccionales del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, y en la *práctica* de visitas de control a los Clubes de Caza y Tiro afiliados a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, a las Asociaciones de Coleccionistas de Armas, a las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, a los Departamentos de Seguridad, a las Empresas Transportadoras de Valores, a las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Servicios de Seguridad, a las Polvorerías, a las Armerías, a los Polígonos y a los Usuarios de Explosivos y Sustancias Controladas, inscritos en el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

b. Generalidades

Con fundamento en la normatividad legal, reglamentaria y administrativa vigente, las disposiciones contenidas en esta Directiva pretenden:

Asesorar, hacer seguimiento y actualizar a las Seccionales del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos sobre los procedimientos administrativos y normatividad vigente que deben aplicar en materia de armas, municiones, explosivos, sus accesorios y sustancias controladas.

Recabar a las autoridades militares competentes su obligación de practicar visitas de control, a los Clubes de Caza y Tiro afiliados a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, a las Asociaciones de Coleccionistas de Armas, a las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, a los Departamentos de Seguridad, a las Empresas Transportadoras de Valores, a las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Servicios de Seguridad, a las Polvorerías, a las Armerías, a los Polígonos y a los Usuarios de Explosivos y Sustancias Controladas, inscritos en el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

3. EJECUCIÓN

a. Misión General

El Comando General de las Fuerzas Militares – Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, los Comandantes de Fuerza, los Comandantes de Unidades Operativas Menores, los Comandantes de Unidades Tácticas y sus Equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, a partir de la fecha de expedición de la presente Directiva, pondrán en ejecución: la asesoría, el seguimiento, la actualización de los procedimientos administrativos previstos en la normatividad legal vigente aplicable en materia de armas, municiones, explosivos, sus accesorios y sustancias controladas, y practicarán visitas de control a los Clubes de Caza y Tiro afiliados a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, a las Asociaciones de Coleccionistas de Armas, a las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, a los Departamentos de Seguridad, a las Empresas Transportadoras de Valores, a las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Servicios de Seguridad, a las Polvorerías, a las Armerías, a los Polígonos y a los usuarios de Explosivos y Sustancias Controladas.

b. Misiones Particulares

- (1) Comando General de las Fuerzas Militares-Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

(a) Velar porque se dé estricto cumplimiento a la presente Directiva.

- (b) Divulgar la presente Directiva en las diferentes dependencias involucradas en la asesoría, seguimiento y actualización de los procedimientos administrativos y normatividad vigente aplicable en materia de armas, municiones, explosivos, sus accesorios y sustancias controladas por el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y sus Seccionales y a las autoridades competentes para el control a los Clubes de Caza y Tiro afiliados a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, a las Asociaciones de Coleccionistas de Armas, a las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, a los Departamentos de Seguridad, a las Empresas Transportadoras de Valores, a las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Servicios de Seguridad, a las Polvorerías, a las Armerías, a los Polígonos y a los Usuarios de Explosivos y Sustancias Controladas.
- (c) Rendir al Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares, informes de la asesoría y seguimiento a las Seccionales de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, y de las visitas de control practicadas a los Clubes de Caza y Tiro afiliados a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, a las Asociaciones de Coleccionistas de Armas, a las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, a los Departamentos de Seguridad, a las Empresas Transportadoras de Valores, a las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Servicios de Seguridad, a las Polvorerías, a las Armerías, a los Polígonos y a los Usuarios de Explosivos y Sustancias Controladas, los cuales deben contener las novedades presentadas y los correctivos aplicados.
- (d) Programar seminarios de actualización en procedimientos administrativos y normatividad vigente aplicable para la expedición y revalidación de permisos para tenencia y porte de armas, municiones, explosivos, sus accesorios y sustancias controladas a los cuales deben asistir obligatoriamente los Jefes de Estado Mayor de Brigada, Ejecutivos y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas en el Ejército Nacional y sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, de las unidades militares donde existen Seccionales del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.
- (e) Hacer seguimiento y evaluación de cada una de las Seccionales, según los indicadores preestablecidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, el segundo martes de cada mes y enviar los informes de desempeño correspondientes, a los Comandos de las unidades militares de las cuales dependen.
- (f) Elaborar anualmente el cronograma para que el personal de las áreas Administrativa, de Sistemas, Jurídica, de Asuntos Nacionales y de Explosivos orgánicos del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, realice semestralmente cuando las necesidades lo aconsejen, visitas de asesoría y seguimiento a cada una de las Seccionales del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, con el propósito de verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos y normatividad vigente aplicable para la expedición y revalidación de permisos para tenencia y porte de armas, municiones, explosivos, sus accesorios y sustancias controladas.
- (g) Efectuar las coordinaciones pertinentes con los Comandantes de Unidades Operativas Menores o Tácticas en el Ejército Nacional y sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, para programar y practicar anualmente visitas de control a los Clubes de Caza y Tiro afiliados a la Federación de Tiro y Caza, a las Asociaciones de Coleccionistas de Armas, a las Empresas de Vigilancia y a los Departamentos de Seguridad, a las Empresas Transportadoras de Valores, a las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Servicios de Seguridad.
- (h) Enviar a los Jefes de Estado Mayor de Brigada, Ejecutivos y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas en el Ejército Nacional y sus equivalentes en la

Armada Nacional y la Fuerza Aérea, de unidades militares donde existen Seccionales del Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos, el cronograma para practicar anualmente visitas de control a las Polvorerías, a las Armerías, a los Polígonos y a los Usuarios de Explosivos y Sustancias Controladas.

- (i) Establecer y remitir a los Comandantes de Unidades Operativas Menores o Tácticas en el Ejército Nacional y sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea y a los Jefes de Estado Mayor de Brigada, Ejecutivos y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas en el Ejército Nacional y sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, de unidades militares donde existen Seccionales del Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos, las listas de verificación que se deben diligenciar en las visitas de control, la programación de las fechas en que se cumplirán las mismas y la relación de los Clubes de Caza y Tiro afiliados a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, de las Asociaciones de Coleccionistas de Armas, de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, de los Departamentos de Seguridad, de las Empresas Transportadoras de Valores, de las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Servicios de Seguridad, de las Polvorerías, de las Armerías, de los Polígonos y de los Usuarios de Explosivos y Sustancias Controladas, a quienes se les practicarán las visitas de control.
 - (j) Mantener comunicación permanente con los Jefes de Estado Mayor de Brigada, Ejecutivos y Segundos Comandantes de las Unidades Tácticas en el Ejército Nacional y sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea de las unidades donde existen Seccionales del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, con el fin de resolver las novedades e inconsistencias que se puedan presentar en las visitas de control.
 - (k) Llevar el registro de visitas de control efectuadas a los Clubes de Caza y Tiro afiliados a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, a las Asociaciones de Coleccionistas de Armas, a las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, a los Departamentos de Seguridad, a las Empresas Transportadoras de Valores, a las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Servicios de Seguridad, a las Polvorerías, a las Armerías, a los Polígonos y a los Usuarios de Explosivos y Sustancias Controladas.
- (2) Inspección General de las Fuerzas Militares.
- (a) Asesorar y acompañar a las dependencias administrativas del Comando General de las Fuerzas Militares-Departamento de Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos, Comandos de Fuerza-Comandos de Unidades Operativas o Tácticas en el Ejército Nacional y sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, en la implementación y prácticas que garanticen el logro de los objetivos de esta Directiva.
 - (b) Verificar el cumplimiento y recomendar los ajustes pertinentes para la implementación de la asesoría, seguimiento y actualización de los procedimientos administrativos y normatividad vigente aplicable en materia de armas, municiones, explosivos, sus accesorios y sustancias controladas, y para la práctica de las visitas de control aplicables por las autoridades competentes, previstas en esta Directiva.
 - (c) Ejercer las funciones que le corresponden por la naturaleza de la dependencia.
- (3) Comandos de Fuerza.
- (a) Velar porque se dé estricto cumplimiento a la presente Directiva.

- (b) Divulgar la presente Directiva en las diferentes dependencias involucradas en la asesoría, seguimiento y actualización de los procedimientos administrativos y normatividad vigente aplicable en materia de armas, municiones, explosivos, sus accesorios y sustancias controladas por el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y sus Seccionales y a las autoridades competentes para el control a los Clubes de Caza y Tiro afiliados a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, a las Asociaciones de Coleccionistas de Armas, a las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, a los Departamentos de Seguridad, a las Empresas Transportadoras de Valores, a las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Servicios de Seguridad, a las Polvorerías, a las Armerías, a los Polígonos y a los Usuarios de Explosivos y Sustancias Controladas.
 - (c) Tienen bajo la responsabilidad de sus Unidades Operativas Menores o Tácticas en el Ejército Nacional y sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, las Seccionales del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.
 - (d) Impartir órdenes a las Direcciones de las Escuelas de Formación y Capacitación de los oficiales y suboficiales, para que incluyan en sus planes de instrucción y entrenamiento, seminarios sobre los procedimientos administrativos y normatividad vigente aplicable en materia de armas, municiones, explosivos, sus accesorios y sustancias controladas dictados por el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.
- (4) Comandantes de Unidades Operativas Menores o Tácticas en el Ejército Nacional y sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea.
- (a) Velar porque se dé estricto cumplimiento a la presente Directiva.
 - (b) Apoyar con los recursos necesarios a los Jefes de Estado Mayor de Brigada, Ejecutivos y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas en el Ejército Nacional y sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, de unidades militares donde existen Seccionales del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, para que asistan a los seminarios de actualización en procedimientos administrativos y normatividad vigente aplicable en materia de armas, municiones, explosivos, sus accesorios y sustancias controladas programados por el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.
 - (c) Efectuar o delegar en un Oficial Superior, las visitas de control a los Clubes de Caza y Tiro afiliados a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, a las Asociaciones de Coleccionistas de Armas, a las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, a los Departamentos de Seguridad, a las Empresas Transportadoras de Valores, a las Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Servicios de Seguridad, que tengan sede o funcionen en el área de su jurisdicción en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 64 y 74 del Decreto Ley 2535 de 1993 y 23 del Decreto Reglamentario 1809 de 1994; conforme a las listas de verificación establecidas y al cronograma anual establecido por el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.
 - (d) Efectuar previa a la visita de control y con base en el cronograma suministrado por el DCCA, las coordinaciones pertinentes con las oficinas de catastro del ente territorial de su jurisdicción, para verificar que las direcciones registradas en el Archivo Nacional Sistematizado de Armas, se encuentren ubicadas en el área de su jurisdicción y corresponden con las nomenclaturas actuales de la ciudad, municipio o corregimiento.

- v) Efectuar revistas permanentes a las armas, municiones, explosivos, sus accesorios y sustancias controladas que estén bajo su custodia dejando constancia detallada sobre el estado en que se encuentran, con el fin de evitar el desvío de este material. En caso de sufrir pérdida, extravío, cambio o alteración de tales elementos se debe presentar el informe a la autoridad competente para que se inicie la investigación.

- (b) Practicar o delegar en un oficial superior las visitas de control a las Polvorerías, a las Armerías, a los Polígonos y a los Usuarios de Explosivos y Sustancias Controladas, que tengan sede o funcionen en el área de su jurisdicción; conforme a las listas de verificación establecidas y al cronograma anual establecido por el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.
- (c) Efectuar previo a la visita de control y con base en el cronograma suministrado por el DCCA, las coordinaciones pertinentes con las oficinas de catastro del ente territorial de su jurisdicción, para verificar que las direcciones registradas en el Archivo Nacional Sistematizado de Armas, se encuentren ubicadas en el área de su jurisdicción y corresponden con las nomenclaturas actuales de la ciudad, municipio o corregimiento.
- (d) Comunicar por escrito a los representantes legales y/o titulares de licencias de funcionamiento de Polvorerías, de Armerías, de Polígonos y Usuarios de Explosivos y Sustancias Controladas, la fecha y hora programada para la visita de control a las direcciones registradas en el Archivo Nacional Sistematizado de Armas que se encuentren ubicadas en el área de su jurisdicción.
- (e) Practicar como mínimo una visita de control anual a cada una de las Polvorerías, de Armerías, de Polígonos y Usuarios de Explosivos y Sustancias Controladas. En las visitas de Control se deben diligenciar las listas de verificación establecidas por el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, de las mismas se dejara copia al usuario visitado, en el Archivo de la Unidad Militar y el original se enviará al Área de Asuntos Nacionales del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, dentro de los tres (3) días siguientes a la visita.
- (f) Efectuar la incautación de armas y municiones, si hay lugar a ello conforme a las causales establecidas en el artículo 85 del Decreto-Ley 2535 de 1993, caso en el cual se procederá de conformidad con el previsto en el artículo 84 del mismo Decreto-Ley, entregando el recibo correspondiente al poseedor y poniendo a disposición de la autoridad competente los elementos incautados. Tratándose de explosivos y accesorios de voladura deberán remitirse a un polvorín autorizado, donde se almacenaran o destruirán según el estado en que se encuentren. De todo lo actuado se elaborara el informe correspondiente.
- (g) Informar a los representantes legales de las Polvorerías, Armerías, Polígonos y Usuarios de Explosivos y Sustancias Controladas, una vez terminada la visita de control y cuando sea del caso, las opciones que les da la ley para regularizar su situación.
- (h) Resolver en coordinación con los usuarios y el área correspondiente del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, las correcciones de novedades diagnosticadas durante la visita de control de acuerdo con el protocolo establecido para ese efecto.
- (i) Negar toda solicitud para el uso o utilización de sustancias controladas; como explosivos o como materias primas para la fabricación de explosivos; en minería y obras civiles, ya que estas actividades se requiere de explosivos diseñados especialmente para esos fines. Lo anterior con el propósito de mejorar la seguridad del personal que las manipula, prevenir accidentes y ejercer un mayor control sobre su uso.

4. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

- a. El Comando General de las Fuerzas Militares-Dirección Administrativa y Financiera, los Comandantes de Unidades Operativas o Tácticas en el Ejército Nacional y sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, asumirán con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las normas legales vigentes, el valor que demande para sus dependencias la implementación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
- b. El cronograma de visitas de control previamente coordinado con el departamento de Control, Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, se debe cumplir en su totalidad bajo los parámetros establecidos en la presente directiva.
- c. La función del control de armas, municiones, explosivos, sus accesorios y sustancias controladas, en cabeza de las autoridades militares competentes, no las faculta para encomendar el cumplimiento de sus deberes misionales a ninguna otra institución, entidad o persona. Por lo tanto, no se puede comisionar a particulares, militares retirados, oficiales de la reserva o allegados a la unidad, bajo cualquier denominación, para reemplazar a las autoridades militares en el control legal que deben ejercer.
- d. La misión establecida por la normatividad vigente, que regula el control de armas, municiones, explosivos, sus accesorios y sustancias controladas, a los Comandantes de Unidades Operativas Menores o Tácticas en el Ejército Nacional y sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, es una facultad que potencializa el mando y la capacidad de sus unidades en la ejecución de operaciones, razón por la cual no debe ser vista como una función gravosa o una carga.
- e. Las Seccionales del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, coadyuvarán al cumplimiento de la presente directiva, suministrando los medios técnicos y logísticos con los que cuentan, a los Comandantes de Unidades Operativas Menores o Tácticas en el Ejército Nacional y sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea y a los Jefes de Estado Mayor de Brigada, Ejecutivos y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas en el Ejército Nacional y sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea de unidades militares donde existen Seccionales del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos

5. INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN

- a. El Jefe del Departamento de Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares y los Comandantes de Unidades Operativas Menores o Tácticas en el Ejército Nacional y sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, coordinarán e impartirán instrucciones a todos los miembros de las Fuerzas Militares en servicio activo bajo su inmediata dependencia, para que se dé estricto cumplimiento a las disposiciones previstas en esta directiva, utilizando canales de comunicación directa.
- b. Los Comandantes de Unidades Operativas Menores o Tácticas en el Ejército Nacional y sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea de unidades militares donde existen Seccionales del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, coordinarán con los Asesores Jurídicos o quienes hagan sus veces en sus Unidades Militares, la asistencia que deben prestar a las autoridades militares competentes en procedimientos administrativos y normatividad vigente aplicable, en materia de armas, municiones, explosivos, sus accesorios y sustancias controladas, y para resolver los derechos de petición, tutelas, acciones de cumplimiento, requerimientos judiciales, etc., en relación con esta materia, de conformidad con lo previsto el Decreto Ley 2535 de 1993. En consecuencia tomarán las decisiones que en derecho correspondan conforme a la potestad discrecional, teniendo en cuenta que ésta no debe generar abuso de autoridad o

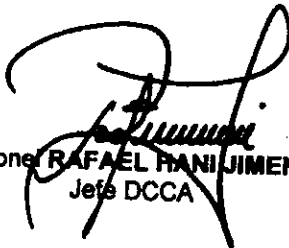
negligencia en la aplicación de las normas y que tales decisiones admiten los recursos previstos en el Código Contencioso Administrativo. Solo en los casos de su competencia serán resueltos por el Departamento Control, Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

- c. Los Jefes de Estado Mayor de Brigada, Ejecutivos y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas en el Ejército Nacional y sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, de unidades militares donde existen Seccionales del Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos, no podrán expedir ni autorizar la revalidación de permisos para porte o para tenencia de armas a los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada de armas regradas, por el contrario deberán informar a dichos servicios la obligación de devolver esas armas al Estado.
- d. El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada debidamente acreditado, deberá ser capacitado para el manejo de armas en Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Servicios de Seguridad con licencias de funcionamiento vigentes expedidas por el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos, con instructores debidamente carnetizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en Polígonos con licencias de funcionamiento vigentes expedidas por el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos y con munición autorizada por el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos a la respectiva escuela.
- e. El Jefe del Departamento de Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares coordinará con las autoridades militares competentes para la expedición y revalidación de permisos para tenencia y porte de armas, municiones, explosivos, sus accesorios y sustancias controladas, campañas publicitarias informando a los usuarios de las visitas de inspección que en forma selectiva se practicarán para verificar la vigencia de los permisos y el estado de sus armas, municiones, explosivos, sus accesorios y sustancias controladas, invitándolos a mantener actualizada su información en el Archivo Nacional de Armas.



Almirante **DAVID RENÉ MORENO MORENO**
Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares.

Autentica



Coronel **RAFAEL HANI JIMENO**
Jefe DCCA

ANEXOS:

- A. Listado de Usuarios por Seccionales
- B. Cronograma de Visitas de Asesoría y Seguimiento
- C. Cronograma de Seminarios de Actualización
- D. Cronograma de Visitas de Control
- E. Protocolo de Corrección de Novedades

APÉNDICES:

1. Lista de Verificación Clubes de Caza y Tiro Deportivo
2. Lista de Verificación Asociaciones de Coleccionistas de Armas
3. Lista de Verificación Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada
4. Lista de Verificación Departamentos de Seguridad
5. Lista de Verificación Empresas Transportadoras de Valores,
6. Lista de Verificación Escuelas de Capacitación y Entrenamiento en Servicios de Seguridad
7. Lista de Verificación Polvoreras
8. Lista de Verificación Armerías
9. Lista de Verificación Polígonos
10. Lista de Verificación Usuarios de Explosivos y Sustancias Controladas.

DISTRIBUCION:

ORIGINAL	Comando General Fuerzas Militares-Jefe de Estado Mayor Conjunto
COPIA 1	Comando Ejército Nacional.
COPIA 2	Comando Armada Nacional.
COPIA 3	Comando Fuerza Aérea.
COPIA 4	Unidades Operativas o Tácticas en el Ejército Nacional y sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea.
COPIA 5	Dirección Administrativa y Financiera CGFM
COPIA 6	Departamento de Control Comercio de Armas Munición y Explosivos